L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA – EL ORO – ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6a@eo.ecua.net.ec.

NOTARIA SEXTA MATRIZ MACHALA

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA OPTIFIBRA S.A.-

CUANTIA: $ 800,oo

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día **diecisiete de Noviembre del año dos mil once**, ante mi, **ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA, NOTARIO SEXTO DEL CANTON MACHALA**, comparecen, por sus propios derechos, el señor **Ingeniero Jimmy Roberto Blacio Ochoa**, de estado civil divorciado, de profesión Ingeniero en Gestión Empresarial; y el señor **Javier Aurelio Solórzano Álvarez**, de estado civil casado, de ocupación empleado privado, residentes en ésta ciudad de Machala. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe y me presenta para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla así: **SEÑOR NOTARIO.** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de una compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: el señor ***Ingeniero Jimmy Roberto Blacio Ochoa***, propietario de quinientos sesenta acciones de un dólar de los Estados Unidos de América; y el señor ***Javier Aurelio Solórzano Álvarez***, propietario de doscientos cuarenta acciones de un dólar de los Estados Unidos de América. **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes convienen en constituir, como

en efecto constituyen, la compañía anónima denominada **"OPTIFIBRA S.A.". TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO I DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO.** ***Articulo Primero.- Denominación.-*** La compañía se denomina **OPTIFIBRA S.A.** ***Artículo Segundo.- Nacionalidad.-*** La compañía tiene condición nacional de ecuatoriana. Esta sujeta a las leyes vigentes del Ecuador—especialmente a la Ley de Compañías—y a los presente Estatutos. ***Artículo Tercero.- Domicilio.-*** El domicilio principal de la Compañía es el cantón Machala, sin perjuicio de que, en la forma prevista en estos Estatutos, puedan establecerse sucursales, delegaciones o cualquier otro tipo de oficinas de ella, en cualquier lugar del país o incluso en el extranjero. ***Artículo Cuarto.- Plazo.-*** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo puede ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Asimismo, la compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General o por las causas previstas por la Ley. ***Articulo Quinto.- Objeto.-*** El objeto principal de la compañía será: 1) Al ramo de las telecomunicaciones, a la radiocomunicación, acceso a Internet, electrónica en general, trucking, comunicaciones satelitales, transmisión de datos, voz-imágenes, video, video-conferencia, comercio electrónico, carrier o información a través de medio electrónicos. 2) A la prestación de servicios en el área de la telecomunicación, diseño de programas y telefonía celular. 3) Diseños de productos y servicios relacionados a las

telecomunicaciones y a la informática. 4) Importación, exportación, comercialización y reparaciones de teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas, accesorios, equipos de computación, sus partes repuestos y derivados. 5) Al desarrollo de procedimientos y estrategias para combatir el fraude en la red de telecomunicación de empresa pública o privada. 6) Podrá realizar proyectos, instalación, explotación y mantenimiento de redes de enlace destinados a la transferencia de cualquier tipo de información procesada por medios electrónicos actuales o futuros, que empleen conductores físicos u otros medios tecnológicos portadores radioeléctricos modulares en cualquiera de los modos existentes o futuros y que operen en cualquiera de las bandas de frecuencia asignadas al uso comercial, público o privado o fibra óptica en cualquiera de las variantes tecnológicas y modos operativos, sean que utilicen satélites domésticos, regionales o internacionales, sean ellos de propiedad del Estado o de empresas en sociedad. 7) Prestar servicios de consultoria y asesoramiento en informática, asesoramiento en la determinación de hardware y software, así como también al asesoramiento, diseño e implementación y mantenimiento de redes LAN y WAN; asesoramiento, diseño e implementación de sistemas back-up para enlaces WAN, asesoramiento, diseño e implementación de direccionamiento IP (LAN y WAN). 8) Asesoramiento, diseño e implementación de sistemas de cableado estructurado e instalaciones eléctricas, fiscalización de proyectos de cableado estructurado e instalación eléctrica, mantenimiento instalación y configuración de microcomputadoras, prestará soporte técnico para la administración y optimización de redes LAN y WAN y

soporte técnico en hardware y software. 9) Podrá diseñar páginas WEB, así como también a la venta de hardware, computadoras completas, sean pc´s, desktop, multimedia y portables, a la venta de partes, piezas y accesorios. 10) Importación, distribución, almacenamiento y comercialización de computadoras, partes, piezas, herramientas, accesorios, y cualquier tipo de accesorios o partes de telecomunicación e informáticos. 11) Importación, fabricación, distribución y comercialización, compra-venta de teléfonos celulares a nivel local, regional o nacional, sistemas de comunicación, teléfonos convencionales, cables, redes y centrales telefónicas, sus equipos, partes y accesorios, así como cualquier accesorio o cables, redes o partes para la instalación y comercialización de servicios de internet o cualquier tipo de comunicación incluido el de fibra óptica. 12) A la planificación de estudios, diseños, construcción, reparación y mantenimiento de redes eléctricas y telefónicas así como de construcción de obras civiles, subterráneas o no, y centrales telefónicas. 13) A la ejecución técnica de obras eléctricas en alta, baja y media tensión y auxiliares de protección eléctrica sean estos dispositivos para iluminación en general, maquinarias, materiales eléctricos y todo accesorios e insumo que se utilicen en el mantenimiento y rebobinado de motores generadores y transformadores como resinas, solventes, rulimanes, desoxidantes, etc. 14) Podrá importar, comercializar y distribuir centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio, enlace, suministros de batería y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones, sus repuestos y partes o piezas. 15) Participar en cualquier tipo de contratación inclusive el de

consultaria, con empresas del sector público, instituciones públicas dentro de la administración pública central, regional o local de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **CAPITULO II CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.** ***Artículo Sexto.-*** Capital Social.- La compañía tiene un capital social de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones con una valor de un dólar de los Estados de Unidos de América cada una. ***Artículo Séptimo.- Acciones.-*** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos. En caso de copropiedad de acciones, los condueños de ellas, podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un apoderado o administrador común, hecha por los interesados, o, a falta de acuerdo, por un Juez competente. ***Artículo Octavo.- Títulos de Acción.-*** Las acciones se representarán en títulos de acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el Art. 176 de la Ley de Compañías. Cada titulo podrá representar una o mas acciones. Los títulos-acción o certificados provisionales, según fuere el caso, se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil. ***Artículo Noveno.- Libro sobre las acciones.-*** Los títulos de acción y los certificados se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el titulo o el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán además en

el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones. ***Articulo Décimo.- Acciones.-*** Se considerará como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de aquella. ***Articulo Décimo Primero.- Derechos y obligaciones de los accionistas.-*** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para aquellos en la Ley de Compañías, especialmente en el parágrafo quinto de la Sección Sexta, y los que se señalan expresamente en los presentes Estatutos o se fijaren en el Reglamento de la Compañía. ***Artículo Décimo Segundo.- Transferencia.-*** Las acciones de la compañía serán negociables. Su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Las transferencias del dominio de acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción, serán necesario que se informe sobre ella al Gerente, mediante envio o entrega de una comunicación escrita suscrita por el cedente y cesionario conjuntamente; o de una comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del titulo-acción en la que consten la cesión respectiva, y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el titulo anulado se archivarán en la compañia. El Gerente inscribirá las transferencias en el Libro de

Acciones y Accionistas de la compañía, dentro de ocho días de recibidos en la compañía los documentos a los que se refiere los párrafos anteriores. ***Articulo Décimo Tercero.- Reposición.-*** En los casos de perdida, deterioro, o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o titulo de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o titulo que reemplace el anulado. Los gastos que demandare la reposición serán de cuenta del accionista que la solicitare. Anulado un certificado o titulo, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. ***Articulo Décimo Cuarto.- Otras reglas sobre acciones.-*** Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acciones que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en los artículos correspondientes en la Ley de Compañías. ***CAPITULO III DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION. Artículo Décimo Quinto.- Formación y expresión de la voluntad social.-*** Las decisiones de las juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría numéricá. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. ***Artículo Décimo***

Sexto.- Dirección y Administración.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente o el Presidente, según lo previsto por los Estatutos. ***CAPITULO IV DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Articulo Décimo Séptimo.- Integración y facultades generales.-*** La Junta General, constituida por la reunión de accionistas efectuada de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los limites establecidos por la ley, cualquier resolución que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. ***Artículo Décimo Octavo.- Atribuciones específicas de la Junta General.-*** Compete específicamente a la Junta General: 1. Designar y remover al Presidente, Gerente y Comisarios de la Compañía. 2. Orientar la actuación administrativa del Presidente y el Gerente. 3. Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, en informe de administración y de fiscalización, y adoptar las correspondientes resoluciones. 4. Resolver acerca del destino de utilidades y beneficios sociales. 5. Acordar aumentos y disminución de capital, reformas de Estatutos, fusión, transformación y disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio y, en general, cualesquiera resoluciones que modifiquen cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser registradas, conforme a la Ley. 6. Autorizar al Gerente y Presidente para la realización de actos y contratos que superen una cuantía equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de América. 7. Decidir la enajenación de los inmuebles de la compañía, el establecimiento de gravámenes sobre ellos, o su

arrendamiento. 8. Aprobar los Reglamentos internos de la compañía y reformarlos. 9. Disponer que se inicien las acciones a que hubiere lugar contra los administrados cuando se produzcan actos ilícitos.10. Interpretar, en forma . obligatoria para los accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la compañía. 11. Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la compañía. ***Articulo Décimo Noveno.- Clases de Juntas.-*** Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los trés meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer los asuntos especificados en el Art. 231 de la Ley de Compañías; esto es, para nombrar al Presidente y al Gerente, cuando fuere del caso; para conocer las cuentas, balances y los informes que presente el Gerente y los Comisarios de la Compañía; fijar la retribución de los administradores y fiscalizadores de ella y, para resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. La Junta General ordinaria podrá tratar, además, cualquier asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y sanción de los administradores y otros integrantes de los organismos de administración creados por el Estatuto, así como la remoción y sanción de los Comisarios. Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ***Articulo Vigésimo.- Convocatoria.-*** **20.1.- Convocatorias.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los

periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por comunicación directa a los accionistas. **20.2.- Convocatorias por Comisario.-** El Comisario, en caso de urgencia o en los otros previstos por la Ley, puede convocar a la Junta General. **20.3.- Convocatoria a solicitud de los accionistas.-** El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente rehusare hacer la convocatoria o no la hiciera dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, recabando dicha convocatoria. **20.4.-** Si dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social anual, es decir, hasta el 31 de marzo, la Junta General de Accionistas no hubiere conocido el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista, sea cual fuere el número de acciones que posea, podrá requerir la reunión de Junta General en la forma que precisa el párrafo precedente. **20.5.- Segunda Convocatoria.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión. **20.6.- Casos de Tercera Convocatoria.-** Cuando la Junta General deba resolver cualquier modificación de los Estatutos y otros de los asuntos previstos en el Art. 240 de la Ley de Compañías, y no se hubiese podido instalar por falta de

quórum luego de la primera y segunda convocatoria, se efectuará una tercera la que no podrá demorarse mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. En la convocatoria se expresará que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. **20.7.- Contenido de la Convocatoria.**- La convocatoria contendrá: 1. El llamamiento de los accionistas y comisarios de la compañía para la reunión. 2. La dirección precisa del local, ubicado dentro del domicilio principal de la compañía, en el que se celebrará la reunión. 3. El día, fecha y hora de la reunión. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho horas y las veinte horas. 4. La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta. No se considerará cumplido este requisito cuando se empleen términos ambiguos o remisiones de los Estatutos o a la Ley. En caso de que en la reunión vaya a tratarse sobre alguno de los asuntos señalados en el Art. 240 de la Ley de Compañías; esto es: aumento o disminución de capital, prórroga o disminución de plazo, o cualquier otro cambio en las cláusulas del contrato social que deba registrarse, cambio de nombre o domicilio, convalidación, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, será menester que la convocatoria determine explícitamente cual o cuales de ellos se someterán a consideración de la Junta. 5. La dirección de la oficina en la que se encuentren a disposición de los accionistas el balance general, el estado de cuenta de perdidas y ganancias y sus anexos, así como la memoria del administrador y el informe del comisario, en caso de que la Junta vaya a conocer las cuentas, el balance anual

y los informes de los administradores o directores y de los comisarios. 6. El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la Ley y los Estatutos. **20.8.- Publicación.-** La convocatoria a Junta General de Accionistas se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía y por comunicación expresa a los accionistas. **20.9.-** Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, excepto lo previsto en el párrafo 10.4 de estos Estatutos. ***Articulo Vigésimo Primero.- Lugar de reunión de la Junta.-*** Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Caso contrario, serán nulas, salvo lo que prevé en el articulo siguiente. ***Articulo Vigésimo Segundo.- Juntas Generales Universales.*** **22.1.-** No obstante lo dispuesto en los articulos anteriores, la Junta General de Accionistas podrán constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **22.2.-** Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre lo que no se considerare suficientemente informado, por lo que sólo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar. **22.3.-** Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el Acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes. ***Articulo Vigésimo Tercero.- Presidente y secretario de la Junta.-*** Las sesiones de la Junta General serán

dirigidas por el Presidente de la compañia; a falta de él, por el accionista designado por la Junta. Actuará como secretario el Gerente, y, en su falta, la persona que la Junta determine. ***Articulo Vigésimo Cuarto.- Procedimiento de instalación.-*** Antes de que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con la indicación de las acciones que representen, su valor, según conste en el libro de Acciones y Accionistas. El Secretario comenzará a formar la lista de asistentes al principiar la hora para la cual fue citada la reunión y dejará constancia del instante en que se ha completado el quórum de instalación de la Junta. ***Articulo Vigésimo Quinto.- Derecho de información.-*** **25.1.-** Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos de discusión. **25.2.-** Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuera apoyada por un número de accionistas que representen la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la Junta, está quedará diferida. **25.3.-** No se diferirá la reunión cuanto ésta hubiere sido convocada por el comisario, con el carácter de urgente. ***Articulo Vigésimo Sexto.- Representación de los accionistas.-*** **26.1.-** Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por medio de sus representantes legales, cuando fuera del caso, o mediante las personas que designaren para tal efecto, en virtud de poder notarial o carta poder dirigida al Gerente de la compañia. **26.2.- Contenido mínimo de la carta poder.-** La carta por la que el accionista encargue a otra persona que le represente en la Junta General, se dirigirá al Gerente, y contendrá por lo menos: 1.

Lugar y fecha de emisión. 2. Denominación o razón social de la compañía que se trate. 3. Nombre y apellido del representante. 4. Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, 5. Nombre, apellido y firma del accionista. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Quórum de instalación.- 27.1.- Caso General.-** Para que la Junta General de accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, la mitad del capital pagado. **27.2.- En Segunda Convocatoria.-** La Junta General se instalará con el número de accionistas, presentes o representados, que concurran, salvo lo previsto enseguida. **Artículo Vigésimo Octavo.- Mantenimiento del Quórum Mínimo.-** No podrá continuar validamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente. **Artículo Vigésimo Noveno.- Votación y quórum decisorio.- 29.1.-** Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. **Artículo Trigésimo.- Actas.- 30.1.-** De cada sesión de Junta General, deberá formularse un acta, redactada en idioma español. **30.3.- Contenido del Acta.-** El acta de la Junta General contendrá: 1. El lugar, el día y hora de la celebración de la sesión. 2. Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario; 3. La transcripción de la convocatoria o el orden del día acordado; 4. La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta, así como la trascripción de las resoluciones de ésta. 5. La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las

preposiciones sobre las que se hubiere deliberado y tomado resoluciones, los votos en blanco y las abstenciones, con la indicación del nombre de los accionistas que hubieran votado en contra o que se hubieran abstenido o votado en blanco; 6. El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión; 7. La razón de la aprobación del acta, si se lo hiciere en la misma sesión. **30.4.- Sistema de llevar las actas.-** Las actas de Juntas Generales se llevarán por uno de los siguientes sistemas: 1. En un libro especial destinado para el efecto, con hojas foliadas a número seguido, escritas a mano, al anverso y reverso, y en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios blancos en su texto ni entre una y otra; o, 2. En hojas móviles escritas a máquina o computadora al anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente, y que asimismo no podrán dejar espacios en blanco en su texto. Adoptado uno de los sistemas antes señalados, no podrá cambiarse al otro, sin la previa autorización a la Junta General de Accionistas. ***Articulo Trigésimo Primero.- Obligatoriedad de las Resoluciones.-*** Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra. ***CAPITULO V REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION Articulo Trigésimo Segundo.- Representación legal de la compañía.-*** **32.1.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente, en actos y contratos de una cuantía que no exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de

América, o para la contratación de personal con una remuneración mensual que no exceda de dicho valor. **32.2.-** Cuando se trate de suscripción de contratos que excedan los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá de la autorización previa de la Junta General de Accionistas. **32.3.-** Igualmente, cuando se trate de enajenación de inmuebles de la compañía o establecimiento de gravámenes sobre ellos, además de la actuación del Gerente, se requerirá de la previa autorización de la Junta General de Accionistas. **32.4.-** En los predichos términos, el indicado funcionario se encuentra facultado para realizar a nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza que fueren, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía y se atengan a las limitaciones establecidas en estos Estatutos; todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 12 de la Ley de Compañías. **Articulo Trigésimo Tercero.- Del Presidente.-** La compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los socios de la compañía, para un periodo de dos años, y que podrá ser reelegido indefinidamente. Son funciones del Presidente: 1. Presidir la Junta General de Accionistas. 2. Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente, a la Junta General. 3. Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de acciones. 4. Reemplazar al Gerente, en caso de ausencia temporal. 5. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. 6. Los demás deberes y atribuciones señalados en este Estatuto y en la Ley. ***Articulo Trigésimo Cuarto.- Del Gerente.-*** **34.1.-** La Junta General nombrará al Gerente, de entre los accionistas o fuera de ellos, por un periodo de dos años.

El Gerente podrá ser indefinidamente reelegido. **34.2.-** El Gerente tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la compañía y sus funciones específicas son las siguientes: 1. Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, así como determinar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de aquélla. 2. Organizar las oficinas de la compañía y supervigilar las labores del personal de ella. 3. Dirigir el movimiento económico financiero de la compañía.4. Tener a su cargo la caja y cartera de valores. 5. Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de Gerencia, el balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuanta de pérdidas y de ganancias; y la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico. 6. Llevar los libros de actas y de participación y socios de la compañía y cuidar el archivo y correspondencia de ella. 7. Convocar, conjunta o separadamente con el presidente, a Junta General. 8. Actuar de Secretario de la Junta General. 9. Conferir Poder Especial para que un Apoderado obre a nombre de la Compañía en los actos, contratos y gestiones que el poder determine. 10. Todas aquellas que le encargue la Junta General y además las que se encuentran en la Ley de Compañías. ***Articulo Trigésimo Quinto.- Subrogación.-*** Cuando faltare el Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General. En ausencia o imposibilidad del Gerente, lo reemplazará el Presidente, y a falta de éste la persona que la Junta nomine. **CAPITULO VI DE LA FISCALIZACION *Artículo Trigésimo Sexto.-*** La Junta General de Accionistas designará anualmente un comisario, quien ejercerá la fiscalización de la

compañía, y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y en interés de la compañía. La Junta designará igualmente un suplente. El Comisario principal y su suplente podrán ser indefinidamente reelegidos. ***Artículo Trigésimo Octavo.- Atribuciones del Comisario.-*** Es atribución y obligación del comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se sujete no sólo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración. El Comisario tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: 1) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidos: 2) Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; 3) Examinar en cualquier momento y por lo menos cada tres meses los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y pérdida; 4) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; 5) Convocar a Junta General de Accionistas, en los casos determinados en la Ley; 6) Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la Junta General, los puntos que creyere convenientes; 7) Asistir, con voz informativa a las Juntas Generales. 8) Vigilar, en cualquier tiempo, las operaciones de la compañía; y, 9) Ejercer las demás atribuciones contempladas por la Ley de Compañías, y cumplir las obligaciones adicionales que expresamente estableciere la Junta General de Accionistas. ***Artículo***

Trigésimo Noveno.- Auditor Interno.- La Junta General de Accionistas, podría nombrar a un Auditor Interno. **CAPITULO VII MOVIMIENTO ECONOMICO *Artículo Cuadragésimo.- Destino de utilidades y beneficios.-*** De los beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva, si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. Luego de ello, de esos beneficios se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Sólo se pagará dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado. ***Artículo Cuadragésimo Primero.- Ejercicio económico.-*** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPITULO VIII OTRAS NORMAS *Artículo Cuadragésimo Segundo.- Disolución y liquidación.-*** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el Artículo 361 de la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone la Sección XII de la Ley de Compañías. En caso de liquidación, actuará como liquidador el Gerente de la compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida que actúe expresamente otra persona. ***Artículo Cuadragésimo Tercero.- Normas complementarias.-*** En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus

Reglamentos; y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a estos Estatutos. **CUARTA." DECLARACIONES.** - Suscripción.- El capital de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América. A) El señor Ingeniero Jimmy Blacio Ochoa, suscribe quinientos sesenta acciones de un dólar cada una, y paga el 100% del capital, esto es la suma de $560 USD dólares de los Estados Unidos de América. B) El señor Javier Aurelio Solórzano Álvarez, suscribe doscientos cuarenta acciones de un dólar y paga el 100% del capital, esto es la suma de $240 USD dólar de los Estados Unidos de América. En consecuencia, el capital de la compañía queda distribuido en la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Jimmy Blacio Ochoa	560	560
Javier Solórzano Álvarez.	240	240

Facúltese al Dr. Ernesto Castillo Yange para que obtenga la aprobación de la constitución de la compañía, la inscriba en el Registro Mercantil y en fin realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de este contrato. Hasta aquí la minuta. Usted, señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.- F) Ilegible Abogado Víctor Morocho Pardo, Matricula número mil ciento cuarenta y dos, del Colegio de Abogados de El Oro y, el Abogado Luis E. Noblecilla N., Matricula número ciento cincuenta y dos, del Colegio de Abogados de El Oro.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, transcrita que los comparecientes aprueban en todas sus partes la misma que queda elevada a escritura pública que

-once-

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7395811
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CASTILLO YANGE ERNESTO VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/11/2011 2:36:24 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- OPTIFIBRA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/12/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. PAOLA VERA GARCÍA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - MACHALA

NOTA... ...ALA
...TICA
...AL
17 NOV 2011

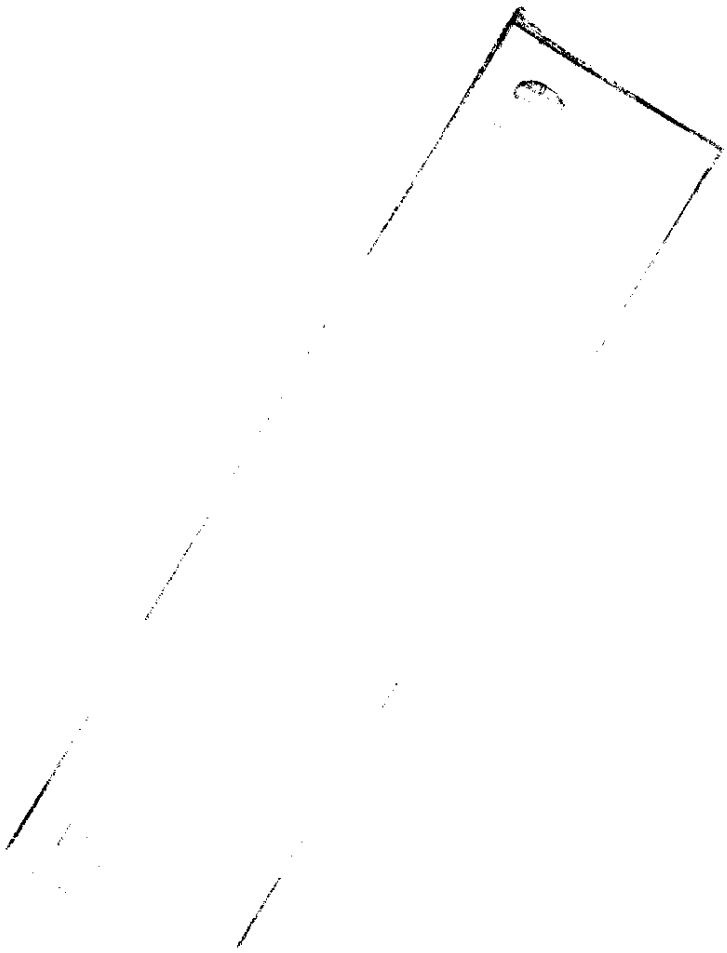

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Machala 15 DE NOVIEMBRE DEL 2011
Mediante comprobante No.- 348549568 , el (la)Sr. (a) (ita): **JIMMY ROBERTO BLACIO OCHOA**
Con Cédula de Identidad: 0703325332 consignó en este Banco la cantidad de: **$ 800.00**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
COMPAÑÍA "OPTIFIBRA S.A" que actualmente se encuentra cumpliendo *los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador* correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	JIMMY ROBERTO BLACIO OCHOA	703325332	$.	560	usd
2	JAVIER AURELIO SOLORZANO	702596024	$.	240	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
16			$.		usd
17			$.		usd
18			$.		usd
19			$.		usd
20			$.		usd
21			$.		usd
22			$.		usd
23			$.		usd
24			$.		usd
25			$.		usd
26			$.		usd
27			$.		usd
28			$.		
29			$.		
30			$.		
31			$.		
32			$.		
33			$.		
34			$.		
35			$.		
				800	

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

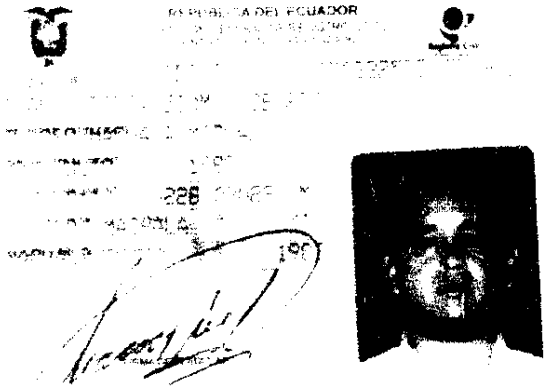

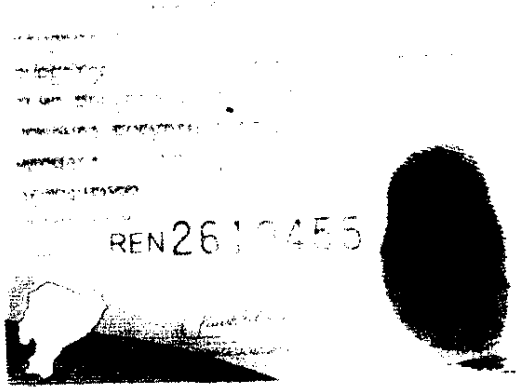

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

136-6022
NÚMERO

0703328332
CÉDULA

BLACIO OCHOA JIMMY ROBERTO

EL ORO
PROVINCIA

MACHALA
CANTÓN

MACHALA
PARROQUIA

MACHALA
ZONA

PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

NOTARIO [illegible] MACHALA

17 NOV 2011

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

157-0171
NÚMERO

0702596024
CÉDULA

SOLORZANO ALVAREZ JAVIER AURELIO

EL ORO
PROVINCIA

MACHALA
CANTON

MACHALA
PARROQUIA

MACHALA
ZONA

17 NOV 2011

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

leída íntegramente por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe.----------

Ing. JIMMY ROBERTO BLACIO OCHOA
C. C. No. 070332533-2

Sr. JAVIER AURELIO SOLORZANO ALVAREZ
C. C. No. 070259602-4

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

SE OTORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.-*-*-*-*-*-*-*-

RAZÓN: *Siento como tal, que se ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.DIC.M.11.0000491 de fecha 07 de Diciembre del 2011, dictada por AB. CARLOS MURRIETA MORA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía* ***OPTIFIBRA S.A.*** *de fecha 17 de Noviembre del 2011.----------*

Machala, a 05 de Enero del 2012

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.SC.DIC.M.11.0491, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 7 de Diciembre del 2.011; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 137 y anotada en el Repèrtorio bajo el No. 257.- Machala, a veinticinco de Enero del dos mil doce.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

Ab. Carlos Miguel Gallardo Hidalgo
Registrador Mercantil
del Cantón Machala

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a veinticinco de Enero del dos mil doce.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

Ab. Carlos Miguel Gallardo Hidalgo
Registrador Mercantil
del Cantón Machala

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida

y una copia de la Resolución que aprueba la constitución de la Compañía de **OPTIFIBRA S.A.-** Machala, a veinticinco de Enero del dos mil doce.- El Registrador Mercantil.-x--x-x-x-x-x-

Ab. Carlos Miguel Gallardo Hidalgo
Registrador Mercantil
del Cantón Machala